INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO TRIBUTARIO

Resoluciones de las XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario

Quito-Ecuador, 20 al 24 de septiembre de 2004

TEMA I: LOS EFECTOS DEL IVA EN LA ECONOMÍA

Vistos

F l'informe de la relatora general prof. Piera Filippi (Italia);

los informes nacionales de: Argentina: Germán López Toussaint; Bolivia: Rafael Vergara Sandoval; Colombia: Catalina Hoyos Jiménez; Ecuador: Gustavo Benalcázar Subía; España: César García Novoa; Italia: Domenicantonio Fausto; México: Rodrigo Muñoz Serafin; Paraguay: César Augusto Onetto Pellegrini; Perú: Javier Luque Bustamante; Uruguay: Juan Antonio Pérez Pérez; Venezuela: Leonardo Palacios Márquez;

las comunicaciones técnicas de: Argentina: Jorge Macón; Ecuador: Mauricio Durango Pérez; España: Clemente Checa González, Begoña Villaverde; Italia: Mario Leccisotti, Sara Armella; Venezuela: Jesús Sol, Xabier Escalante Elguezabal, Juan Cristóbal Carmona Borjas, Rosella Falini;

los trabajos de la Comisión Redactora integrada por el profesor Pasquale Pistone (Italia) como presidente, prof. Piera Filippi (Italia) relatora general, por los relatores nacionales; y, actuando como secretario el Dr. Diego Ribadeneira Vásquez (Ecuador); y las exposiciones hechas en la Asamblea,

Considerando

Que la existencia de un impuesto indirecto sobre el consumo de bienes y servicios, como el impuesto sobre el valor agregado, permite al sistema tributario contar con un instrumento eficiente, sin efectos acumulativos y sin originar distorsiones micro o macro económicas. Ese resultado solo se logra en la medida en que el impuesto se aplique de forma general y sin derogaciones o excepciones.

Que la existencia del IVA es acorde con el principio de capacidad contributiva, en cuanto grava una manifestación de la misma.

Que la estructura del IVA establece obligaciones formales y sustanciales a cargo de sujetos distintos del que, por consumir los bienes o servicios, manifiesta capacidad contributiva. Sin embargo, el mecanismo de aplicación del IVA, con la contraposición de intereses establecida por el derecho de deducción y la obligación de repercusión, simplifica el control del impuesto, facilitando la necesidad de controles contra la evasión fiscal y es eficiente en términos de recaudación fiscal.

Que la neutralidad y transparencia del IVA permiten determinar el monto del impuesto en cada etapa del circuito económico. En el ámbito de las operaciones internacionales, esto se ve reflejado en que los ordenamientos nacionales reconocen el principio de tributación en el país de destino. Sin embargo, para lograr ese objetivo, es fundamental acercar la estructura del impuesto en los distintos países, así como, en un segundo momento, las respectivas bases imponibles en un marco de limitadas exenciones y dispensas del pago del tributo.

RESUELVEN EFECTUAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES

- Es importante que cada país aplique un impuesto general al consumo con carácter plurifásico y no acumulativo, según el esquema del impuesto sobre el valor agregado y según una terminología y estructura homogéneas.
- El impuesto sobre el valor agregado debe aplicarse, en lo posible, sin excepciones o derogaciones del régimen general, porque producen efectos distorsionantes y erosionan el potencial recaudatorio.
- El impuesto sobre el valor agregado debe aplicarse con una alícuota general y otra reducida, destinada exclusivamente a gravar los bienes y servicios de primera necesidad.

- 4. El impuesto sobre el valor agregado debe garantizar la devolución inmediata para las exportaciones de bienes y servicios, conforme con el principio de tributación en el país de destino.
- 5. El impuesto sobre el valor agregado debe aplicarse con arreglo a los principios de neutralidad y transparencia, por lo que deben garantizarse, de manera efectiva, inmediata e íntegra, deducción, repercusión y el derecho de devolución, incluido los bienes de capital.
- El derecho a la deducción del IVA no debe dificultarse con la exigencia de requisitos formales no esenciales para la efectiva comprobación del crédito fiscal.
- 7. En el impuesto sobre el valor agregado deben eliminarse o limitarse las exenciones, que no concedan el derecho a la deducción íntegra del IVA soportado, porque distorsionan el mecanismo del IVA y el sistema de precios, y no logran su objetivo de beneficiar al consumidor final.
- 8. Los mecanismos para incrementar la eficiencia recaudatoria, como la retención en la fuente u otros similares, no pueden limitar el derecho inmediato de deducción o recuperación del impuesto.
- 9. En aquellos espacios de integración económica en los que se haya consolidado un mercado interior único sin fronteras comerciales interiores debe adoptare un sistema de IVA en origen con posibilidad de deducir en el Estado de residencia el IVA soportado en cualquier otro Estado miembro, previéndose los adecuados mecanismos de compensación.

Las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad o mayoría de dos tercios.

COMISIÓN REDACTORA:

Prof. Piera Filippi relatora general

Profesor Pasquale Pistone presidente

Dr. Diego Ribadeneira Vásquez secretario

MIEMBROS:

Argentina: Dr. Jorge Mario Rodríguez Córdoba

Bolivia: Dr. Jaime Rodrigo y Dr. Rafael Vergara Sandoval

Chile: Dr. Arnolfo Composto

Colombia: Dr. Paul Cahn-Speyer Wells y Dra. Catalina Hoyos Jiménez

Costa Rica: Dr. Israel Hernández

Ecuador: Dr. Gustavo Benalcázar y Dr. Mauricio Durango

España: Dr. César García Novoa y Dr. Roberto Fernández López

México: Dr. Rodrigo Muñoz Serafín

Paraguay: Dr. Carlos Onetto Pellegrini
Perú: Dr. Javier Luque Bustamante y Dr. Julio Fernández
Uruguay: Dr. José Carlos Bordolli y Cr. Juan Antonio Pérez Pérez
Venezuela: Dr. Jesús Sol Gil

TEMA II: EL ARBITRAJE EN MATERIA TRIBUTARIA

Vistos:

El Informe del relator general Dr. José Vicente Troya Jaramillo (Ecuador);

los informes nacionales de: Argentina: José Osvaldo Casás; Brasil: Lidia María López Ribas Rodríguez; Colombia: Mauricio Piñeros Perdomo; Ecuador: Pablo Egas Reyes; España: Ángeles García Frías; Italia: Pietro Adonnino; México: José Miguel Erreguerena Albaitero; Paraguay: Marco Antonio Elizeche; Perú: Andrés Valle Billinghurst y Cecilia Delgado Ratto; Portugal: Diogo Leite de Campos; Uruguay: James A. Whitelaw; Venezuela: Luis Fraga Pittaluga;

las Comunicaciones Técnicas de: Argentina: Rodolfo Spisso; Brasil: León Fredja Szklarowsky y Dejalma de Campos; Chile: Patricio Figueroa Velasco; Ecuador: Yolanda Yupangui; España: Joan Pagés i Galtés, Antonio López Díaz, Ana María Pita Grandal y Carmen Ruiz Hidalgo, César García Novoa; Italia: Claudio Sachetto, Luca CM Melchionna; Uruguay: Addy Mazz, César Pérez Novaro, José Pedro Montero Traibel; Venezuela: César Hernández, Mery Bóveda;

los trabajos de la Comisión Redactora integrada por: Luis Hernández Berenguel en calidad de presidente y Miguel Ángel Bossano Rivadeneira como secretario, y como representante del presidente del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario; Alberto Tarsitano y José Osvaldo Casás, de Argentina; Lidia María López Ribas Rodríguez, de Brasil; Rodemil Morales, de Chile; Lucy Cruz de Quiñónez y Mauricio Piñeros Perdomo, de Colombia; Pablo Egas Reyes, de-Ecuador; José Juan Ferreiro Lapatza y Ángeles García Frías, de España; José Miguel Erreguerena, de México, Marco Antonio Elizeche, de Paraguay; Miguel Mur Valdivia y Cecilia Delgado Ratto de Perú; Addy Mazz y James A. Whitelaw de Uruguay; Elvira Dupouy y Gabriel Ruan Santos de Venezuela. Asisten además Rodolfo Spisso de Argentina y César Pérez Novaro de Uruguay, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del art. 6 del Reglamento de las Jornadas; y,

las exposiciones de la Asamblea,

Considerando:

- Que los mecanismos judiciales tradicionales de solución de controversias tributarias no satisfacen plenamente los requerimientos de eficacia, de participación efectiva de los ciudadanos en todas las tareas del Estado, tutela efectiva y certidumbre jurídica, inherentes al Estado de Derecho.
- Que la necesidad de superar las limitaciones e insuficiencias señaladas hace aconsejable la adopción de métodos alternativos de solución de controversias tributarias.
- La conveniencia de precisar el objeto, alcance y significado de los diferentes métodos alternativos de solución de controversias en el ámbito tributario, particularmente los regímenes de acuerdos y del arbitraje;

SE RESUELVE EFECTUAR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a los países miembros del ILADT la expedición de normas en las que se establezcan medios alternativos de solución de controversias en materia tributaria y particularmente el arbitraje, tanto en el orden interno, cuanto en el orden internacional.
- 2. La aceptación de los medios alternativos no concierne a la potestad tributaria normativa sino a la de aplicación de los tributos.
- 3. La obvia indisponibilidad de la potestad tributaria normativa y del crédito consiguiente no obsta a la utilización de métodos alternativos de solución de controversias y particularmente del arbitraje.
- 4. Como una propuesta de procedimiento, sin que los métodos consensuales sean forzosamente previos al arbitraje, cabe asegurar que es conveniente, acudir a ellos en forma previa y que el arbitraje debe considerarse la culminación de las gestiones realizadas por las partes para dar fin a sus discrepancias.
- 5. La denominación de arbitraje tributario debe reservarse exclusivamente para la técnica de solución de controversias en materia tributaria consistente en someter la decisión de un diferendo a un órgano no perteneciente a la jurisdicción ordinaria estatal, cuyo laudo tiene la misma fuerza que una sentencia.
- 6. Mediante los acuerdos tributarios se tiene que procurar la correcta aplicación de la norma al caso concreto, disipando las incertidumbres ciertas que plantean la ignorancia de los hechos y la indeterminación normativa.

- Los acuerdos tributarios deben alcanzarse dentro de un proceso de colaboración entre la Administración y los obligados con el objeto de alcanzar la verdad de los hechos y la corrección de la interpretación jurídica.
- 8. La ley debe regular los acuerdos tributarios entre la Administración y los sujetos pasivos, que en la práctica se suelen alcanzar, precisando sus supuestos, contenido, alcance, condiciones, oportunidades de admisión y efectos.
- 9. La ley debe asegurar que los acuerdos tributarios que se celebren sean transparentes y que su documentación contenga necesariamente el fundamento de su adopción, sus antecedentes, los elementos de hecho, los motivos jurídicos y la cuantificación de la deuda tributaria.
- 10. Los acuerdos tributarios deberían prever la intervención de órganos administrativos dotados de independencia funcional respecto de aquellos agentes fiscales que han intervenido previamente en los procedimientos de verificación, fiscalización o determinación.
- 11. Es aconsejable contemplar el arbitraje para diferendos que se produzcan en materia tributaria entre entes públicos, en países de régimen federal o de régimen unitario descentralizado en donde coexisten potestades tributarias o de creación, las cuales pueden entrar en colisión.
- 12. Los estados deben tener la posibilidad de llegar a un acuerdo amigable, dentro de un plazo razonablemente breve, antes de poder acudir al arbitraje.
- 13. El arbitraje internacional obligatorio para resolver las controversias que plantean la interpretación, aplicación y cumplimiento de tratados tributarios debe ser el método habitual para zanjar estas cuestiones por ser un mecanismo imparcial y especializado, que infunde seguridad y confianza.
- 14. Los contribuyentes deben tener el derecho de instar y coadyuvar en el procedimiento arbitral tributario.
- 15. Los laudos arbitrales deben ser obligatorios para las autoridades fiscales y para el contribuyente, con autoridad de cosa juzgada.
- 16. El arbitraje tributario internacional debe confiarse a tribunales arbitrales, integrados por personas independientes, de notoria competencia en materia tributaria.
- 17. El procedimiento arbitral debe ser flexible, y el tribunal debe tener la facultad de establecer sus reglas, respetando las del debido proceso.
- 18. Los tribunales arbitrales fallarán en derecho, fundarán sus laudos y aplicarán el tratado en cuestión, así como los principios y disposiciones de Derecho internacional aplicables a la materia.

19. Del mismo modo que sucede en el derecho interno, cuando se inste el arbitraje internacional, deberá preverse la suspensión del ingreso de la deuda tributaria respetando las debidas garantías cautelares.

Las recomendaciones precedentes fueron adoptadas por mayorías que alcanzaron todas dos tercios (2/3) o más votos (art. 6 del Reglamento de las Jornadas del ILADT).

A pedido de los doctores José Osvaldo Casás, César Pérez Novaro y Marco Antonio Elizeche, se deja constancia de lo siguiente:

- a) El profesor José Osvaldo Casás para no incurrir en inconsistencias doctrinarias -por ser en general contrario a los mecanismos alternativos de resolución de controversias-, si votó favorablemente a algún punto de las recomendaciones ha sido solo para facilitar el logro de una redacción dogmáticamente más consistente.
- b) El comunicante César Pérez Novaro ha votado algunas de las recomendaciones solo en cuanto no contradigan principios y disposiciones constitucionales expresas o implícitas de cada ordenamiento.
- c) El comunicante Marco Antonio Elizeche ha votado algunas de las recomendaciones solo en cuanto no atenten contra el principio de legalidad consagrado constitucional y legalmente.

COMISIÓN REDACTORA:

José Vicente Troya Jaramillo relator general

Luis Hernández Berenguel presidente

Miguel Ángel Bossano Rivadeneira secretario

MIEMBROS:

Argentina: Alberto Tarsitano y José Osvaldo Casás

Brasil: Lidia María López Ribas Rodríguez
Chile: Rodemil Morales

Colombia: Lucy Cruz de Quiñónez y Mauricio Piñeros Perdomo

Ecuador: Pablo Egas Reyes

España: José Juan Ferreiro Lapatza y Ángeles García Frías

México: José Miguel Erreguerena Paraguay: Marco Antonio Elizeche

Perú: Miguel Mur Valdivia y Cecilia Delgado Ratto

Uruguay: Addy Mazz, James A. Whitelaw Venezuela: Elvira Dupuoy y Gabriel Ruan Santos